

EXPEDIENTE: PAOT-2019-808-SOT-344
y acumulados PAOT-2019-1434-SOT-594

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-808-SOT-344 y acumulados PAOT-2019-1434-SOT-594, relacionado con la denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, por presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (impacto), construcción (obra nueva) y ambiental (impacto) en el predio ubicado en Avenida Politécnico Nacional número 1939, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de marzo de 2019.

Con fecha 23 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, por presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación e impacto), construcción (obra nueva) y ambiental (impacto) en el predio ubicado en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 1939, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación e impacto), construcción (obra nueva) y ambiental (impacto) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



EXPEDIENTE: PAOT-2019-808-SOT-344
y acumulados PAOT-2019-1434-SOT-594

En materia de desarrollo urbano (zonificación e impacto urbano), construcción (obra nueva) y ambiental (impacto ambiental)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Politécnico Nacional número 1939, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un predio delimitado con malla ciclónica, observándose restos de sellos por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero y el desplante de una construcción consiste en un semisótano, dos niveles y la preparación de un tercero; sin embargo, por las características físicas de la obra no es de reciente construcción, toda vez que se encuentra en estado de abandono. Durante la diligencia no observó letrero con los datos de la obra ni actividades de obra.

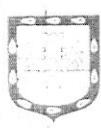
Sobre el particular, respecto a los hechos denunciados en **materia de desarrollo urbano (zonificación e impacto), construcción (obra nueva) y ambiental (impacto)** en el predio ubicado en Avenida Politécnico Nacional número 1939, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, estos fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2012-1169-SOT-526, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos en el predio de referencia por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 29 de noviembre de 2013.

En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La Resolución Administrativa, es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2012-1169-SOT-526; o a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad.

Aunado a lo anterior, en seguimiento a dicha Resolución Administrativa, se tiene conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/007066/2012 de fecha 16 de noviembre de 2012 para la autorización condicionada en materia de impacto ambiental, sin embargo la entonces Dirección General de Regulación Ambiental de esa Secretaría mediante Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/004233/2016 de fecha 16 de mayo de 2016 determinó procedente declarar la conclusión de la vigencia de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental, toda vez que dentro del plazo del Acuerdo Administrativo 1 SEDEMA/DGRA/DEIA/012847/2014 los copropietarios no dieron inicio a las obras y actividades relacionadas con el proyecto que nos ocupa, es decir la obra no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental.

Adicionalmente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero informó a esta Entidad, que en fecha 06 de junio de 2013 ejecutó visita de verificación en materia de protección civil, emitiendo Resolución administrativa con número expediente SV/INVEA/PC/001/2013, en la cual se impuso multa y se ordenó la clausura del inmueble, no obstante, en fecha 14 de diciembre de 2018 se emitió acuerdo en el que se ordenó el levantamiento definitivo de los sellos de clausura, lo anterior de acuerdo a lo requerido por la Primera Sala del



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-808-SOT-344
y acumulados PAOT-2019-1434-SOT-594**

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en relación al juicio de nulidad TJ/I-27203/2018.

De lo anterior se desprende que personal adscrito a esta Entidad acudió al predio objeto de la denuncia, sin embargo no se constataron actividades construcción, toda vez que la obra se encuentra en estado de abandono. No obstante, una vez que inicien actividades de construcción, en el predio objeto de investigación deberá contar con registro de manifestación de construcción vigente.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Politécnico Nacional número 1939, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un predio delimitado con malla ciclónica, observándose restos de sellos por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero y el desplante de una construcción consiste en un semisótano, dos niveles y la preparación de un tercero; sin embargo, por las características físicas de la obra no es de reciente construcción, toda vez que se encuentra en estado de abandono. Durante la diligencia no observó letrero con los datos de la obra ni actividades de obra.
2. Los hechos denunciados en **materia de desarrollo urbano (zonificación e impacto), construcción (obra nueva) y ambiental (impacto)** en el predio ubicado en Avenida Politécnico Nacional número 1939 colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2012-1169-SOT-526, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos en el predio de referencia por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 29 de noviembre de 2013.
3. Del seguimiento a la Resolución Administrativa en fecha 29 de noviembre de 2013, se tiene conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/007066/2012 de fecha 16 de noviembre de 2012 para la autorización condicionada en materia de impacto ambiental, sin embargo la entonces Dirección General de Regulación Ambiental de esa Secretaría mediante Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/004233/2016 de fecha 16 de mayo de 2016 determinó procedente declarar la conclusión de la vigencia de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental, toda vez que dentro del plazo del Acuerdo Administrativo 1 SEDEMA/DGRA/DEIA/012847/2014 los copropietarios no dieron inicio a las obras y actividades relacionadas con el proyecto que nos ocupa, es decir la obra no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental.
4. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero informó a esta Entidad, que en fecha 06 de junio de 2013 ejecutó visita de verificación en materia de protección civil, emitiendo Resolución administrativa con número expediente SV/INVEA/PC/001/2013, en la cual se impuso multa y se ordenó la clausura del inmueble, no



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-808-SOT-344
y acumulados PAOT-2019-1434-SOT-594**

obstante, en fecha 14 de diciembre de 2018 se emitió acuerdo en el que se ordenó el levantamiento definitivo de los sellos de clausura, lo anterior de acuerdo a lo requerido por la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en relación al juicio de nulidad TJ/I-27203/2018. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----